



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

466 /2017

La Paz, 28 DIC 2017

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración y Control Gubernamentales N°1178 de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 10, señala que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios (...)"*; asimismo, el artículo 20, del mismo cuerpo legal dispone que: *"Todos los sistemas de que trata la presente Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema (...)"*; por otra parte, el artículo 27, establece que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)"*.

Que el Decreto Supremo N°0181 de fecha 28 de junio de 2009 -Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS), dispone en su artículo 1, párrafo I que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales"*. Asimismo, el artículo 11, párrafo I de la misma disposición legal, establece que: *"(...) Las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las presentes NB-SABS, conforme al Artículo 27 de la Ley N°1178, deberán elaborar su RE - SABS, tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector. El RE-SABS, deberá ser remitido al Órgano Rector, adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración, para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa"*.

Que el artículo 74 del Decreto Supremo N°0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS), refiere: *"En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Artículo 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría deberá sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado"*. A este efecto, el Órgano Rector, mediante Resolución CGR/101/2008 de fecha 9 de mayo de 2008, aprobó Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior (R/CE 09) – Octava Versión, que identifica entre los participantes del proceso de contratación, a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y al Responsable del Proceso de Contratación (RPC).

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración y Control Gubernamentales N°1178 de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 27, inciso d), establece que con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental, deben enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco (5) días de haber sido perfeccionados.

Que en reglamentación de la citada disposición, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/027/2017 de fecha 13 de abril de 2017, aprobó el





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

466
28 DIC 2017

"Reglamento para Registro, Reporte y Remisión de Contratos" (RE/CE-026), Segunda Versión, que tiene por objeto regular el registro y reporte de contratos suscritos por las entidades o empresas públicas u otra estatal; así como, la verificación efectuada por la Contraloría General del Estado.

Que el referido "Reglamento para Registro, Reporte y Remisión de Contratos", en su Art. 21 párrafo II establece que los formularios individuales deberán ser suscritos, tanto por el usuario como por la MAE, o autoridad delegada para el efecto. Asimismo, el artículo 31 de esta norma establece la obligatoriedad de las entidades públicas de remitir a la CGE la información de Contrataciones Directas y por Excepción debiendo además presentarse el Formulario de Declaración Jurada Sobre Información de Procesos de Contratación Directa y/o por Excepción (F- 3218) debidamente llenado y firmado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" N°007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, la Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012 y Ley Municipal Autonómica N° 222 de 10 de febrero de 2017, en su artículo 44 establece que la Resolución Ejecutiva es: *"La Disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el Art. 45, numeral 1) de la citada Ley determina que el Alcalde Municipal emitirá Resoluciones Ejecutivas a efectos de: *"Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal"*.

CONSIDERANDO:

Que el Informe D.L.C.-U.P.C. N° 0874/2017 – D.L.C.-U.G.D.S. N° 0130/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por la Jefa de Unidad de Procesos de Contratación, la Jefa de la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento, la Asesora Legal y la Responsable de Seguimiento de Procesos de Contratación, todos dependientes de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del GAMLP, señala que se requiere efectuar una modificación a la Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, a fin de que dicho documento tenga concordancia con las modificaciones normativas y de reestructuración organizacional del GAMLP; asimismo recomienda efectuar la aprobación de dicha modificación, conjuntamente las designaciones y delegaciones correspondientes, mediante Resolución Ejecutiva.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 45 numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica N°007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, la Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012 y Ley Municipal Autonómica N° 222 de 10 de febrero de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. I. Designar como Responsables de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC's) a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición, y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades de Licitación Pública y Directa mayor a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta su conclusión,





exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

II. Designar como Responsables de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA's), a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), y Directa hasta Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta la firma de Contrato o la extensión de las Órdenes de Compra/Servicio.

III. Designar a los Responsables de los Procesos de Contratación bajo la modalidad por Excepción, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

IV. Designar a los Responsables de los Procesos de Contratación en la modalidad Desastres y/o Emergencias, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación desde su inicio hasta la firma del Contrato u Orden de Compra/Servicio. Asimismo, se establece que los procesos de contratación bajo la modalidad de Desastres y/o Emergencias deberán regirse bajo el procedimiento establecido para el efecto.

V. Se establece que en los procesos de contratación de Concesiones Administrativas, la Unidad Solicitante será aquella cuyas funciones determinen su competencia para la elaboración de las especificaciones técnicas, sin importar el origen de la asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 2. I. Establecer que los Procesos de Contratación con Objetos Específicos, de acuerdo a la modalidad que correspondan por la cuantía, estarán a cargo de las Autoridades designadas en el Anexo 1, conforme se señala en el Anexo 3 desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

II. En cumplimiento al Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior vigente, aprobado por la Contraloría General del Estado, y a los efectos de la tramitación de procesos de Contratación de Auditorías para Control Gubernamental, las Autoridades designadas en el Anexo 1, serán denominadas RPCs.

ARTÍCULO 3. Delegar de conformidad a los RPC's y RPA's designados, la responsabilidad de la designación del Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, debiendo para el efecto dar estricto cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones" aprobados por Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4. I. Instruir a los Jefes de las Secciones Administrativas Financieras SAFs, en procesos de contratación en las modalidades Directa y por Excepción por montos hasta Bs200.000,00 (Dosecientos mil 00/100 Bolivianos), suscribir el Formulario de Declaración Jurada Sobre Información de Procesos de Contratación Directa y/o por Excepción, conjuntamente el (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, a efecto de dar fe de la veracidad de la información registrada y de que el proceso de contratación fue llevado a cabo conforme normativa de contrataciones vigente.



Elaborado por:
Pineda



II. Instruir al (la) Jefe (a) de la Unidad de Procesos de Contratación dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, en procesos de contratación en las modalidades Directa y por Excepción por montos mayores a Bs200.00,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos), suscribir el Formulario de Declaración Jurada Sobre Información de Procesos de Contratación Directa y/o por Excepción, conjuntamente el (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, a efecto de dar fe de la veracidad de la información registrada y de que el proceso de contratación fue llevado a cabo conforme normativa de contrataciones vigente.

ARTÍCULO 5. Modificar el Cuadro 28. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PREVIOS AL REQUERIMIENTO, del documento denominado “Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones” aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, debiendo el mismo quedar redactado de la siguiente forma:

CUADRO N° 28: DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PREVIOS AL REQUERIMIENTO

NORMATIVA	CAUSAL	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA ENVÍO A LA CGE
Art. 72.- parágrafo I, Inciso b); NB-SABS	Servicios públicos: energía eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga.	Nota de autorización a la Unidad de Servicios Generales de inicio de gestiones ante las empresas de servicios, emitida por la Dirección de Administración General.
Art. 72.- parágrafo I, Inciso d); NB-SABS	Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de centros educativos o de salud: cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el funcionamiento de centros educativos o de salud se vea afectado, la entidad podrá arrendar bienes inmuebles que permitan la continuidad del funcionamiento de estos centros.	Certificado emitido por el SENAPE. Informe de Justificación que respalde la razón de fuerza mayor o caso fortuito para la contratación, que relacione el objeto de contratación con la causal y las funciones y/o atribuciones de la entidad.
Art. 72.- parágrafo I, Inciso e); NB-SABS	Arrendamiento de inmuebles para funcionamiento de oficinas de entidades públicas: cuando la entidad no cuente con infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo certificado de inexistencia emitido por el SENAPE.	Certificado emitido por el SENAPE. Informe de Justificación que relacione el objeto de contratación con la causal y las funciones y/o atribuciones de la entidad.
Art. 72.- parágrafo I, Inciso f); NB-SABS	Contratación directa de aerolíneas en rutas nacionales art. 72 parágrafo i, inciso f): siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas reguladas por la instancia competente no se aplica a la contratación de agencias de viaje	Informe de Justificación que establezca que son rutas nacionales, que las tarifas son únicas y reguladas respaldando con normativa y que no se trata de una agencia de viaje e indicando el proveedor adjuntando la Resolución Ejecutiva de autorización de viaje.
Art. 72.- parágrafo I, Inciso h); NB-SABS	Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria.	Informe de Justificación que relacione el objeto de contratación con la causal adjuntando copia de la garantía
Art. 72.- parágrafo I, Inciso k); NB-SABS	Contratación de artistas, locales y otros servicios relacionados con eventos de promoción cultural, efemérides y actos conmemorativos.	Informe de Justificación que relacione el objeto de contratación con la causal y las funciones y/o atribuciones de la entidad.
Art. 72.- parágrafo I, Inciso n); NB-SABS	Cursos de capacitación ofertados por universidades institutos, academias, y otros cuyas condiciones técnicas o académicas y económicas no sean definidas por la entidad contratante	Informe de justificación de inexistencia del curso de capacitación adjuntando Oferta Académica y documento emitido por la unidad organizacional competente que acredite la inexistencia de los cursos requeridos en su planificación académica.
Art. 54.- Parágrafos I y II del D.S. N° 1436	Por ser, la Seguridad Ciudadana prioridad nacional, en el marco de la seguridad interna del Estado, se	Informe de Justificación que relacione el objeto de contratación con la causal y las funciones y/o



NORMATIVA	CAUSAL	DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA ENVÍO A LA CGE
modificado y complementado por el D.S. 1617	autoriza a las Entidades Territoriales Autónomas la contratación directa para proyectos de inversión y motorizados en el marco del Plan Nacional y los planes de las ETA's de seguridad ciudadana.	atribuciones de la entidad, detallando toda la normativa aplicable y adjuntando la documentación de respaldo
Parágrafo II del Art. 72; NB-SABS	Las entidades públicas podrán efectuar la Contratación Directa de Bienes y Servicios provistos por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, Entidades Financieras del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado, así como a sus filiales o Subsidiarias, siempre y cuando: a) Su misión institucional determine la capacidad de ofertar bienes y servicios; b) Dispongan de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas por la entidad convocante; c) Los precios de su propuesta económica fueran iguales o menores a los precios del mercado; d) Los bienes o servicios ofertados cuenten con la calidad requerida.	Informe Técnico de Justificación para la contratación de Empresas Públicas, Nacionales Estratégicas o Empresas con Participación Estatal Mayoritaria, Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, así como a sus filiales o subsidiarias, adjuntando documentación de respaldo y estableciendo en el mismo: a) La misión institucional que determine la capacidad de ofertar bienes y servicios; b) La disposición de capacidad suficiente para cumplir con las condiciones establecidas por la entidad convocante; c) Los precios de la propuesta económica sean iguales o menores a los precios del mercado; d) Los bienes o servicios ofertados cuenten con la calidad requerida.
Art. 1.-y Art. 3.- D.S 29079	Recursos de donación destinados a los Gobiernos Municipales para proyectos de infraestructura y equipamiento en las áreas de salud, educación, deporte, micro riego, saneamiento básico, equipamiento comunal e infraestructura vial. Los Gobiernos Municipales para la ejecución y administración directa de sus proyectos procederán a la contratación de bienes, obras y servicios bajo la forma de contratación directa hasta la cuantía de Bs1.800.000.- (Un millón ochocientos mil 00/100 Bolivianos).	Informe de justificación que relacione el objeto de contratación con la causal y las funciones y/o atribuciones de la entidad y el objeto para el que fueron donados los recursos.
Art. 3 D.S. 1008	En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, podrán adquirir mediante compra directa los productos de la Lista de Proveedores Seleccionados y Precios, a partir de su publicación.	Informe de justificación que relacione el objeto de contratación con la causal.

ARTÍCULO 6. I. Todos los procesos de contratación iniciados a partir de la vigencia de la presente disposición legal, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos, nuevas convocatorias de procesos de contratación anulados hasta antes de su autorización de inicio y/o modificaciones de contratos, se realizarán según corresponda, en el marco de las disposiciones y anexos aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva, Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones aprobados por Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, y otras disposiciones complementarias emitidas por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.

II. A efectos de la conclusión de los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente norma, se autoriza a las autoridades cuyos puestos jerárquicos hayan cambiado de denominación como efecto de la presente disposición,



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

466
28 DIC 2017

concluir los procesos de contratación pendientes, con la nueva denominación referida, siempre y cuando se cuente con presupuesto vigente.

III. Autorizar, a efectos de concluir con los trámites de protocolización de contratos ante Notaría de Gobierno de La Paz, la suscripción de las Actas de Protocolo, a las nuevas autoridades con las actuales denominaciones de puestos jerárquicos establecidas en el Decreto Municipal N° 24/2017 de fecha 1 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 7. Delegar a las autoridades Responsables de Procesos de Contratación descritas en el Anexo 1, 2 y 3 de la presente disposición municipal, la facultad de emisión y suscripción de las Notas Juradas de Incumplimiento para la ejecución de Garantías en el marco de los procesos de contratación en todas sus modalidades y cuantías.

ARTÍCULO 8. Delegar a las Autoridades Responsables de cada proceso de contratación y autoridades delegadas en las modalidades por Excepción y Desastre y/o Emergencia, la potestad de suscribir los reportes individuales que genera el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, para contratos suscritos en las distintas modalidades de contrataciones y los no previstos en las NB-SABS, con montos hasta Bs200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 9. La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir del 2 de enero de la gestión 2018.

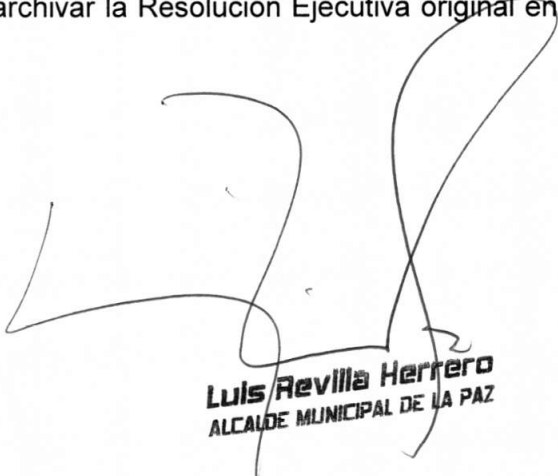
ARTÍCULO 10. Instruir a la Dirección de Comunicación Social del G.A.M.L.P, publicar la presente Resolución Ejecutiva, en un medio de prensa escrito de circulación nacional, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogar la Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, manteniéndose el tenor de los Artículos y los Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones, aprobados por ésta, en todo lo que no haya sido modificado por la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Abrogar las Resoluciones Ejecutivas Nros. 269/2017 de 11 de agosto de 2017 y 343/2017 de fecha 9 de octubre de 2017.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la Resolución Ejecutiva original en Gabinete de Despacho.


Luis O. Jemio Cordova
DIRECTOR DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES a.i.
G.A.M.L.P.


Luis Revilla Herrero
ALCAIDE MUNICIPAL DE LA PAZ


Dra. Paola A. Pineda Riqui
ASESORA LEGAL
G.A.M.L.P.